

Ciudad de México, 31 de marzo de 2020.

BOLETÍN

De acuerdo con la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, los patrones tienen la opción de pagar el salario mínimo a sus trabajadores en caso de que el Ejecutivo Federal declare formalmente la existencia de una contingencia sanitaria.

El artículo 427, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

Artículo 427. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

(...)

VII. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento: La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Por su parte, el artículo 429, fracción IV, señala lo siguiente:

Artículo 429. En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

(...)

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Respecto a lo anterior, el 24 de marzo de 2020, el Secretario de Salud ordenó la suspensión de labores del sector privado, en las funciones no esenciales para hacer frente a la contingencia sanitaria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

(...)

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

(Énfasis añadido).

Asimismo, ayer, 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

A partir de lo anterior, es claro que, aunque la autoridad decidió utilizar la palabra ‘emergencia’, en lugar de ‘contingencia’, ésta ya declaró la existencia de una contingencia sanitaria. Lo anterior, tomando en cuenta que ambas palabras tienen un contenido esencialmente equivalente.

Contrariamente a ello, durante la presentación del acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020, el Secretario de Relaciones Exteriores (que no es autoridad laboral), señaló que las empresas no estaban autorizadas para aplicar el beneficio contenido en los artículos 427 y 429 de la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, es opinión de Rusconi & Sauza, S.C. que el acuerdo publicado el 27 de marzo de 2020, que ordena la suspensión de labores del sector privado, y el acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020, que declara la existencia de una emergencia sanitaria (ambos emitidos por la autoridad sanitaria federal), en su conjunto, colman el supuesto señalado en el artículo 427, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto, autorizan a los patrones a pagarles a sus trabajadores un salario mínimo durante la contingencia (lo que no podrá exceder de un mes) de conformidad con lo señalado en el artículo 429, fracción IV, del mismo ordenamiento legal.

Es importante señalar que esta opinión no pretende predecir el criterio de las autoridades, ni garantiza que éstas coincidan con lo aquí señalado.

Atentamente,

RUSCONI & SAUZA, S.C.